



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., jueves 7 de enero de 2010.

Número 3

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. Alfonso Narváez López del poblado "MARTE R. GOMEZ", del municipio de Padilla, Tamaulipas, Expediente 396/2009. (1ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. LX-875, mediante el cual se reforman las fracciones IV y VI del artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y se adiciona el Capítulo II Bis al Título Octavo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas..... 2

DECRETO No. LX-877, mediante el cual se deroga la fracción XXXV del artículo 44 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. LX-878, mediante el cual se reforman el artículo 194 y las fracciones II y III del artículo 194-Quater y se adiciona una fracción IV al artículo 194-Quater del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 5

DECRETO No. LX-1012, que reforma la fracción I del artículo 174, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 175, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 177, 178, 179, 180 y 181; se adiciona un segundo párrafo al artículo 174; y se deroga el artículo 176, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas... 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO**C. ALFONSO NARVAEZ LOPEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO**

--- En cumplimiento al acuerdo dictado en la audiencia celebrada el cinco de enero del año dos mil diez, dentro de los autos del juicio agrario 396/2009, promovido por HUGO SERGIO DELGADO BETANCOURT, en contra de los Integrantes del comisariado ejidal del Ejido "MARTE R. GOMEZ", municipio de Padilla, Tamaulipas, y de ALFONSO NARVAEZ LOPEZ, éste último de quien se desconoce su domicilio; reclamando la prescripción positiva, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria, sobre las parcelas 126, 20, 11, 130, 127 y 156, así como el porcentaje de 2.4 % de tierras de uso común en el poblado "MARTE R. GOMEZ", municipio de Padilla, Tamaulipas; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, **se le notifica y emplaza por medio de edictos, los que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación del municipio de Padilla, Tamaulipas, y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados de éste Organismo Jurisdiccional y en la Oficina de la Presidencia Municipal del citado municipio**, para que asista a la audiencia que tendrá verificativo a **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, en el local de este Tribunal, sito en el 13 Guerrero y Bravo número 374 zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas**; advirtiéndole, que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el Artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional Agrario.- Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de ser omisa, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que la actora cuenta con asesoramiento, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con domicilio oficial en 19 Democracia Número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 5 de Enero del 2010.- **EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. FRANCISCO JAVIER PEREZ ROSAS.-** Rúbrica. (1ª. Publicación).

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-875

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTICULO 414 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL CAPITULO II BIS AL TITULO OCTAVO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV y VI del artículo 414 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 414.- La...

I a la III.- ...

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados en los casos siguientes:

A.- Siendo recién nacido y menor de un año, por más de veinte días; o

B.- Cuando sea mayor de un año, por un periodo de más de cuarenta cinco días;

V.- ...

VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito intencional en el que la víctima sea el menor, pudiendo el juez, en vista de las circunstancias, también determinar la pérdida de la patria potestad que ejerza sobre otros menores; y

VII.- ...

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo II Bis al Título Octavo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, bajo la denominación "Juicio de pérdida de la patria potestad para menores acogidos por instituciones de asistencia social", en los siguientes términos:

CAPITULO II BIS

Juicio de pérdida de la patria potestad para
menores acogidos por instituciones de asistencia social.

ARTICULO 473 BIS

1. Se tramitarán conforme al presente procedimiento las demandas planteadas por instituciones públicas o privadas de asistencia social, por conducto del Ministerio Público o de la Procuraduría de la defensa del menor y la familia, que tengan por objeto determinar la pérdida de la patria potestad de los menores recibidos por dichas instituciones.

2. El presente procedimiento podrá plantearse únicamente en los casos previstos por las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 414 del Código Civil para el Estado. La acción corresponde al representante legal de la institución o al Ministerio Público.

3. Admitida la demanda, se correrá traslado de ella a las personas a que se refiere el artículo 383 del Código Civil para el Estado, quienes deberán formular su contestación dentro de los diez días hábiles siguientes.

4. Las notificaciones se sujetarán a lo dispuesto por el Capítulo V del Título Primero de este Código.

5. En la contestación de la demanda se deberán hacer valer todas las excepciones. Los incidentes no suspenden el procedimiento y todas las excepciones que se opongan y recursos que se interpongan se resolverán en la sentencia definitiva.

6. Si la parte demandada no formula su contestación, la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo.

7. En este juicio no es admisible la reconvencción.

8. Transcurrido el periodo de emplazamiento, dentro de los diez días siguientes se celebrará una audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes conforme a las reglas de las notificaciones personales, con las prevenciones y apercibimientos que legalmente se requieran.

9. Las pruebas se ofrecerán en los escritos de demanda y contestación de la misma. Las pruebas supervenientes se regirán por las reglas generales previstas en este Código.

10. Si en la audiencia no fuera posible desahogar todas las pruebas, aquélla podrá diferirse por una sola vez dentro de un término no mayor de cinco días.
11. Un vez desahogadas las pruebas y concluida la fase de alegatos, se dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes.
12. Contra la sentencia que se dicte procede la apelación en ambos efectos.
13. La sentencia causará estado luego de cinco días hábiles de haber sido notificada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los juicios de pérdida de patria potestad que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor este Decreto, se substanciarán y resolverán de conformidad con las normas aplicables al momento de su inicio.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Guerrero, Tam., a 19 de noviembre del año 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FELIPE GARZA NARVAEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-877

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCION XXXV DEL ARTICULO 44 DEL CODIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se deroga la fracción XXXV del artículo 44 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 44 ...

Corresponden ...

I-XXXIV ...

XXXV. Derogada.

XXXVI-XXXVII ...

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de noviembre del año 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FELIPE GARZA NARVAEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-878

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTICULO 194 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 194-QUATER Y SE ADICIONA UNA FRACCION IV AL ARTICULO 194-QUATER DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: Se reforman el artículo 194 y las fracciones II y III del artículo 194-Quater y se adiciona una fracción IV al artículo 194-Quater del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 194.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, en billares, cantinas, tabernas, giros mixtos, bares, boliche, cabaret, centro nocturno, café cantante, cervecería, discoteca, u otros centros donde se expendan bebidas alcohólicas. Al que contravenga esta disposición, se le impondrá una sanción de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días salario y, además, el cierre definitivo del establecimiento si reincidiere en su conducta.

Se impondrá ...

Para los efectos de este precepto...

ARTICULO 194-Quater.- Las penas ...

I.- Si el ...

II.- Si el delito se comete con un menor de doce años de edad, la sanción se aumentará hasta una mitad de la sanción impuesta;

III.- Si la conducta es ejecutada por quien se valiese de una función pública que tuviese asignada, o ejerciere alguna autoridad de cualquier índole sobre el pasivo, la sanción impuesta se aumentará hasta dos terceras partes más y será destituido del empleo, cargo o comisión público e inhabilitado y para desempeñar otro hasta por un tiempo igual a la sanción impuesta; y,

IV.- Si la conducta prevista en el párrafo segundo del artículo 194 de este Código interfiere u obstaculiza el acceso a la educación del menor, la sanción se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de noviembre del año 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FELIPE GARZA NARVAEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-1012

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 174, EL PRIMER PARRAFO Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 175, EL PRIMER PARRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, IV Y V DEL ARTICULO 177, 178, 179, 180 Y 181; SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 174; Y SE DEROGA EL ARTICULO 176, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Unico. Se reforma la fracción I del artículo 174, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 175, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 177, 178, 179, 180 y 181; se adiciona un segundo párrafo al artículo 174; y se deroga el artículo 176, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 174.- LAS...

I.- Se otorgarán por tiempo determinado que no exceda de treinta años;

II a la IX.-...

Tratándose de contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, previstos en el artículo 172 de este Código, los mismos podrán tener la duración a que se refiere la fracción I del primer párrafo de este artículo, sujetándose a las previsiones que se establezcan para su celebración, ejecución y terminación en el Decreto correspondiente del Congreso del Estado.

ARTICULO 175.- Las concesiones, los contratos de obra pública y suministros, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el Municipio a los particulares terminarán por:

I.- a la III...

IV.- Expropiación de la empresa.

ARTICULO 176.- Derogado.

ARTICULO 177.- El Ayuntamiento podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo la cancelación de los actos señalados en el artículo 172, cuando:

I.- Se compruebe que el servicio se presta en forma distinta de la convenida;

II.- No se preste el servicio público en forma regular, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

III.-...

IV.- No se cumpla con las obligaciones convenidas;

V.- Se demuestre que el particular no conserva los bienes y demás instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por negligencia, en perjuicio de la prestación normal del servicio; y

VI.-...

ARTICULO 178.- El Ayuntamiento podrá decretar administrativamente la caducidad de las concesiones, los contratos de obra pública y suministros, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el Municipio a los particulares:

I.- Por no iniciarse la prestación del servicio dentro del plazo señalado;

II.- Cuando el particular no otorgue o amplíe las garantías que se le fijen; y

III.- Porque el prestador del servicio no haya realizado las obras e instalaciones o adquirido la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

ARTICULO 179.- La expropiación de la empresa prestadora del servicio público procederá en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO 180.- Para resolver la cancelación o la caducidad de cualquiera de los actos señalados en el artículo 172, el Ayuntamiento emitirá previamente un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista al particular, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convengan en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

ARTICULO 181.- Las resoluciones del Ayuntamiento en materia de cancelación o caducidad de las concesiones, contratos de obra pública y suministros, así como de prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el Municipio a los particulares, podrán ser impugnadas en los términos del procedimiento fijado en el Capítulo II del Título Sexto de este Código.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Las concesiones o los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, previstos en el artículo 172 de este Código, que actualmente presten los particulares a los Municipios, respecto a su duración, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2009.- DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MANGIN TORRE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.